

Las soluciones europeas a la desinformación y su riesgo de impacto en los derechos fundamentales

Raquel Seijas
Universidad de Málaga

Fecha de presentación: junio de 2019
Fecha de aceptación: noviembre de 2019
Fecha de publicación: abril de 2020

Resumen

En una investigación anterior planteaba algunos de los nuevos retos a los que se enfrentaba la Unión Europea (UE) en la elaboración de políticas de comunicación debido a la expansión de desinformación. La UE, alarmada por la difusión masiva de noticias falsas durante las elecciones presidenciales de 2016 en Estados Unidos, o sobre el Brexit en el Reino Unido, comenzó a trabajar para detener este fenómeno en Europa. El primer paso fue reconocer la magnitud del problema, para poder afrontarlo: al respecto, el Parlamento Europeo adoptó en junio de 2017 una resolución en la que instó a la Comisión Europea a analizar el marco jurídico existente en la lucha contra la desinformación, valorándose incluso la posibilidad de intervenir a nivel legislativo a fin de detener este fenómeno. Luchar contra la desinformación es una carrera de fondo que difícilmente va a la velocidad de los avances tecnológicos y de consumo de noticias, pero es fundamental mantener la legalidad en las acciones para frenarla porque pueden convertirse en justificación para limitar la libertad de expresión o la privacidad, poniendo en peligro derechos humanos fundamentales.

Palabras clave

desinformación, noticias falsas, UE, libertad de expresión, derechos fundamentales

European solutions to disinformation and how they may impact on fundamental rights

Abstract

In previous research, I outlined some of the new challenges that the European Union was facing in producing communication policies due to the increase in disinformation. The EU, alarmed by the mass dissemination of fake news during the presidential elections of 2016 in the USA or around Brexit in the UK, began work on stopping this phenomenon in Europe. The first step was to recognise the magnitude of the problem, and in order to face it, in June 2017 the European Parliament adopted a Resolution in which it urges the European Commission to analyse the legal framework existing in the fight against disinformation, and also the possibility of intervening at a legislative level in order to check this phenomenon was assessed. Fighting against disinformation is a longdistance race in which it is hard to keep up to the speed of technological advances and the consumption of news, but it is fundamental to maintain legality in actions in order to put a brake on this disinformation as these actions can become a justification for limiting freedom of expression or privacy, putting fundamental human rights at risk.

Keywords

disinformation, fake news, EU, freedom of expression, fundamental rights

1. Introducción

Hace tiempo que existen evidencias sobre la repercusión de la desinformación en la ciudadanía (Allcott y Gentzkow, 2017; Watanabe, 2018). La desinformación es un fenómeno con origen y solución multifactorial que ha crecido, entre otras razones, debido a la transformación de contenidos informativos forzados por los gustos de los usuarios y por la presión de ser viralizados siguiendo exigencias de rapidez y generación de tráfico. La captación de los usuarios a través de tretas publicitarias como el *clickbaiting*¹ es responsable de lanzar contenidos no acordes a las funciones sociales del periodismo ni con la visión de este como servi-

cio público (Loreto-Echeverri, Romero-Rodríguez y Pérez Rodríguez, 2018). La expansión de la desinformación es difícil de controlar porque pueden generarla tanto usuarios de redes sociales como regímenes políticos (López y Cabrera, 2015).

Tras el impacto que la desinformación tuvo en las elecciones presidenciales de Estados Unidos en 2016 y en las del Brexit del Reino Unido, la UE, consciente de que no se trata de un fenómeno aislado, comprueba su importancia en Europa mediante una consulta pública relativa a noticias falsas, un Eurobarómetro² para analizar las percepciones de la ciudadanía en torno a la desinformación y un grupo de expertos de alto nivel para investigar y asesorar sobre

1. El *clickbait* (ciberanzuelo) es contenido en línea cuyo objetivo responde a criterios publicitarios y no informativos, pues intenta atraer la atención de las personas para que hagan clic en enlaces que dirigen a sitios web concretos. El fin no es informar sino mantener al receptor en la página durante el mayor tiempo posible (García Orosa, Gallur Santorun y López García, 2017).
2. Eurobarómetro sobre Fake News y Desinformación en línea 2018. <https://ec.europa.eu/commfrontoffice/publicopinion/index.cfm/survey/getsurveydetail/instruments/flash/surveyky/2183>

iniciativas políticas. La desinformación es, según el Eurobarómetro de 2018, una fuente de preocupación en Europa: un 85% de la ciudadanía europea cree que las noticias falsas son un problema en su país y en general para la democracia.

La importancia de este estudio radica en que proporciona una doble panorámica muy reciente. Tanto de las acciones y medidas impulsadas por la UE respecto a la desinformación como de los cambios regulatorios, examinando de qué manera pueden afectar a los derechos fundamentales. Ambas perspectivas ofrecen respuestas al objetivo de este análisis sobre si las medidas y acciones contra la desinformación que se están llevando a cabo pueden estar implementándose -de manera consciente o no- a expensas de derechos fundamentales.

2. Metodología

Nuestra investigación efectúa, por un lado, una aproximación descriptiva al problema de la desinformación examinando las acciones y medidas políticas emprendidas por la UE respecto a la desinformación. Y por otro, analiza las posibles implicaciones de las decisiones europeas adoptadas para limitar la expansión de desinformación en el ámbito de los derechos fundamentales.

El trabajo se sustenta en la revisión documental de investigaciones científicas, normativas, informes, recomendaciones, comunicaciones, directivas europeas o publicaciones en diarios de prestigio. La investigación documental es una base metodológica apropiada para este estudio puesto que los datos recopilados tras la revisión de documentos proporcionan una perspectiva analítica y reflexiva que completa el análisis crítico. He realizado un análisis general de bibliografía referente a la reciente difusión de desinformación en Europa con el objetivo de determinar el problema. El siguiente paso ha consistido en revisar las acciones contra la desinformación desde la UE, considerando la normativa común europea; y por último he analizado las posibles implicaciones jurídicas de las acciones, medidas y normativa comunitaria a partir de estudios e investigaciones jurídicas.

3. La desinformación en Europa: acciones y medidas contra la desinformación en la UE

La UE ha estructurado un plan con el objetivo de evitar la desinformación y su impacto sobre los procesos democráticos y los debates sociales³. La Comisión Europea, reconociendo la importancia de este fenómeno, ha tomado iniciativas en diferentes direcciones: a través de un grupo de expertos, de un foro sobre la desinformación, de estudios para examinar la aplicabilidad de las reglas de la UE, de la identificación de contenidos, de la creación de *fact checkers* europeos independientes, del uso de inteligencia artificial y *blockchain*, etc. Son medidas necesarias, pero, tal y como expresa el informe del Center For European Policy Studies (CEPS)⁴, deben ser monitorizadas de manera que se puedan estudiar alternativas que eviten soluciones que afecten a la libertad de expresión, incurriendo en censura. Antes de las iniciativas impulsadas por la UE contra la desinformación, existían directivas y reglamentos que constituyen las bases de un marco regulatorio ampliado con nuevas propuestas en la lucha contra la desinformación. Estas son algunas de las más importantes por el contenido que regulan: en 2013 la Directiva 2010/13/UE establece requisitos sobre el reconocimiento de comunicaciones comerciales audiovisuales y prohíbe las comunicaciones encubiertas, mientras que la Directiva 2005/29/CE veda la publicidad de pago no declarada para promover bienes y servicios en el contenido editorial. Asimismo, la UE dispone de un entorno regulador que permite interacciones electrónicas seguras y para ello se desarrollan el Reglamento n.º 910/2014 y la Directiva 2002/58/CE, que regula las comunicaciones no solicitadas, garantiza la confidencialidad y protege la información almacenada en el equipo de un usuario. En la Directiva 2013/40/UE se armonizan las definiciones de los delitos contra los sistemas de información planteando la posibilidad de llevar a cabo sanciones penales si los ataques son contra procesos electorales. El Reglamento 2016/679 establece el nombramiento de autoridades independientes de supervisión de protección de datos que hacen cumplir las disposiciones del reglamento para evitar ser objeto de decisiones basadas en

3. Plan de Acción contra la desinformación. https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/disinformation_factsheet_es.pdf

4. The legal Framework to address «fake news»; possible policy actions at the EU level. [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2018/619013/IPOL_IDA\(2018\)619013_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2018/619013/IPOL_IDA(2018)619013_EN.pdf)

tratamientos automatizados y elaboración de perfiles. La Directiva UE 2016/1148 surge para lograr seguridad en las redes y sistemas de información: cada Estado debe crear su propia red nacional en materia de elecciones en donde se apliquen normas para actividades en línea que pueden incidir en el contexto electoral. Existen en la UE autoridades de control (artículo 51 del Reglamento 2016/679) cuya función es informar a partidos y fundaciones políticas del coste de la vulneración de las normas en materia de datos personales. Al respecto, el CEPS (Centro Europeo de Estudios Sociales y Políticos) realiza una evaluación de las iniciativas adoptadas por la Comisión calificándolas como propuestas significativas pero incompletas. Las políticas emprendidas como respuesta a la desinformación deben pasar por una alfabetización mediática, por el empoderamiento y comportamiento responsable de los usuarios y por medidas de carácter político que promuevan el pluralismo. El problema es que actualmente existe un medio muy rico en informaciones con múltiples efectos adversos materializados en burbujas de contenido, noticias falsas no intencionadas y noticias falsas o desinformación con intención de manipular a la opinión pública. En marzo de 2018 la UE presentó el informe del grupo de expertos sobre desinformación⁵, que recomienda: transparencia de noticias online, promover medios confiables, desarrollar herramientas para empoderar a usuarios y periodistas, salvaguardar la diversidad y sostenibilidad del ecosistema mediático europeo e impulsar investigaciones sobre el impacto de la desinformación en Europa a fin de evaluar las medidas que han tomado los diversos actores. En este mismo informe los expertos afirman que las plataformas en línea están realizando esfuerzos para implementar respuestas a la distribución de desinformación, dando los primeros pasos para identificar y eliminar cuentas; también están integrando señales para la credibilidad y confianza incluyendo recomendaciones de contenido alternativo, y finalmente intentan desmonetizar la fabricación de información falsa colaborando con fuentes independientes y organizaciones del *fact checking*.

3.1 Acciones políticas de la UE durante 2017-2018

Una vez reconocido el problema -y en paralelo al grupo de expertos- comienzan a establecerse recomendaciones, comunicaciones y directivas que conforman un marco general en la lucha contra la desinformación durante estos últimos años. Existe una regulación sobre contenidos ilícitos en línea, la Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, que intenta orientar a los Estados miembros acerca de cómo frenar los abusos en la difusión de información por parte de terceros. Los prestadores de servicios en línea deberían asumir más responsabilidad social en cuanto a estos contenidos: al respecto, la retirada o bloqueo de los contenidos ilícitos es esencial, pero hay que tomar medidas y decisiones rápidas para impedirlos. Los contenidos ilícitos en línea siguen siendo un problema y, para intentar evitarlos, en la Resolución del 15 de junio de 2017 se realizó un llamamiento para que las empresas adoptaran una mayor proactividad en la defensa de los usuarios. La Comunicación del 28 de septiembre de 2017 orienta sobre la responsabilidad de los prestadores de servicios en línea en relación con los contenidos ilícitos. Hay actos de Derecho de la UE con el objetivo de establecer un marco jurídico relativo a los contenidos ilícitos en línea: en la Recomendación 2018/334 se orienta acerca de cómo manejar, denunciar y retirar contenidos ilícitos, pero es la Directiva (UE) 2017/541 la que contiene disposiciones respecto a contenidos en línea que constituyan delito de terrorismo. Esta directiva aborda el tema de la difusión de contenido ilícito, pero no es marco competente para aplicar de manera general a la desinformación porque esta no comporta necesariamente contenidos ilícitos, de modo que la Directiva 2011/93/UE y la Directiva 2017/541 no son suficientes para frenar la desinformación. La Comunicación 236 de abril de 2018 deja claro que la difusión de desinformación se debe al modo de consumir noticias en la UE, siendo las redes sociales y los motores de búsqueda los principales lugares a los que acude la ciudadanía europea para informarse. Para contrarrestar la desinformación es fundamental el compromiso de los agentes estatales con la libertad de expresión y la libertad de medios de comuni-

5. Informe del grupo de expertos sobre desinformación: Final report of the High Level Expert Group on Fake News and Online Disinformation (12 de marzo de 2018).

A multidimensional approach to disinformation Report of the independent High level Group on fake news and online disinformation.
<https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/final-report-high-level-expert-group-fake-news-and-online-disinformation>

cación. Esta comunicación pone énfasis en la cooperación entre la sociedad civil y el sector privado, entendimiento que se manifiesta con la aparición del Código de buenas prácticas. En la Recomendación 5949 del 12 de septiembre de 2018, se reclama un mayor rendimiento de cuentas por parte del ecosistema en línea y más transparencia en el origen de los mensajes. Para completar este marco jurídico, desde la UE se unifican esfuerzos estableciendo un Plan de Acción el 5 de diciembre de 2018 con el objetivo de tomar medidas para proteger a los sistemas democráticos desde una perspectiva europea.

3.2 Medidas de la UE: Plan de Acción, Código de buenas prácticas, RGPD y Directiva (UE) 2019/790

3.2.1. El Plan de Acción

El Plan de Acción⁶ supone una respuesta coordinada a la desinformación sustentada en cuatro pilares básicos: 1) aumento de recursos para frenar la desinformación y mejorar las capacidades de la UE para detectarla, analizarla y desenmascararla; 2) respuestas coordinadas a través de infraestructuras tecnológicas, estableciendo el Rapid Alert System (RAS) entre instituciones de la UE y Estados miembros para facilitar el intercambio de información; 3) cumplimiento del Código de buenas prácticas por parte de las plataformas en línea, movilizar al sector privado en su implicación en la lucha contra la desinformación y cooperar con las regulaciones audiovisuales nacionales y los fact-check independientes. Estos últimos son clave en la comprensión de las estructuras que sostienen la desinformación y los mecanismos que posibilitan su diseminación en línea; y 4) crear grupos para verificar y contrastar datos, concienciar y mejorar la resiliencia social.

3.2.2. El Código de buenas prácticas

El Código de buenas prácticas es una de las medidas más importantes de la UE. Los firmantes de este código se comprometen, entre otras cosas, a limitar los ingre-

sos publicitarios de cuentas y sitios web que tergiversen información, a proporcionar herramientas para reducir la desinformación, a disponer de una política clara y accesible sobre bots, a cerrar cuentas falsas o a ofrecer información y herramientas para ayudar a la ciudadanía a tomar decisiones, facilitando el acceso a diversos puntos de vista. Firmado en octubre de 2018, el código tuvo una primera evaluación el 29 de enero de 2019 gracias a los informes emitidos por los firmantes⁷ (Google, Twitter, Facebook, Mozilla y otras asociaciones empresariales de la información), que recogen las medidas tomadas por estos para cumplir con el código. En general, hay avances en la eliminación de cuentas falsas y en la visibilidad de sitios que difunden desinformación, pero no existe una excesiva transparencia en cuanto a la propaganda política en línea. Al respecto, sería necesario establecer disposiciones que garantizaran más transparencia, el acceso a datos con fines de investigación y una mayor cooperación. De todas las medidas adoptadas hasta diciembre de 2018 hay que destacar la retirada de cuentas falsas por parte de las empresas, sobre todo Facebook, si bien estas se quedan atrás en detallar herramientas para verificar datos o empoderar a los consumidores. Al respecto, Google ha dispuesto instrumentos para controlar la propaganda política, estos no están presentes en todos los países; Twitter prioriza el cierre de cuentas falsas y la lucha contra los bots, y Mozilla lanza una versión de su navegador que bloquea por defecto el *cross-site tracking*, aunque se desconoce de qué forma limita la información de las actividades de los usuarios que pueden utilizarse para campañas de desinformación⁸. Con todo, a pesar de que desde la UE se han hecho muchos esfuerzos para difundir el Código de buenas prácticas, aún hay pocas empresas entre los firmantes.

3.2.3. El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)

El RGPD creó falsas expectativas en cuanto a su potencial para impedir la desinformación y la libre disposición de datos. Se esperaba más control sobre las compañías de redes sociales y su comercio de datos, pero la entrada en

-
6. Action Plan against Disinformation (5 de diciembre de 2018). https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/action_plan_against_disinformation.pdf
 7. Declaración de la Comisión europea: Código de buenas prácticas contra la desinformación: la Comisión reconoce los esfuerzos de las plataformas de cara a las elecciones europeas (Bruselas, 17 de mayo 2019).
 8. Fourth intermediate results of the EU Code of Practice against disinformation. <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/fourth-intermediate-results-eu-code-practice-against-disinformation>

vigor del reglamento en mayo de 2018 solo provocó que empresas como Facebook trasladaran su domicilio social de Irlanda a Estados Unidos y, en consecuencia, no tener que modificar en profundidad ninguno de sus términos de uso. El intento de la UE para controlar a las grandes empresas que incumplan el RGDP falla. Según el periodista Adrian Chen, al dueño de Facebook se le demanda más transparencia y responsabilidad en lo referente al uso de datos personales, porque estos son la llave de la persuasión política, pero Facebook tiene escasa habilidad, pocas ganas o es incapaz de controlar su propia plataforma⁹. Facebook, al igual que otras empresas, ha intentado delimitar la difusión de la desinformación verificando la identidad que hay detrás de los anuncios políticos, gestionando grandes páginas, disponiendo de un archivo público de todos los anuncios políticos para que la gente pueda ver a quién iban dirigidos y cuánto pagaron por ello, pero sin garantías de que agencias como Cambridge Analytica puedan utilizar perfiles ideológicos, pues no existe ningún cambio que lo impida¹⁰. En definitiva, las herramientas empleadas para aumentar la transparencia de las actividades políticas en la red son básicamente una defensa, no la solución del problema.

3.2.4 Los derechos de autor digital: Directiva (UE) 2019/790

Esta directiva no se ha planteado como una respuesta a la desinformación, pero puede contribuir a disminuir la difusión de noticias falsas gracias al control sobre la autoría y la exigencia de filtros. La directiva sobre derechos de autor digital se aprobó este año no exenta de polémica debido a las posibles implicaciones e impacto que puede tener con respecto a algunos derechos fundamentales. Con la Directiva (UE) 2019/790¹¹ sobre derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital, que modifica las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE, la UE pretende unificar normativa, adaptando los derechos de propiedad intelectual al nuevo modo de acceder a los contenidos y a las nuevas formas de creación, producción y distribución, que han variado notablemente con los avances tecnológicos.

Las plataformas en línea tendrán responsabilidad en el contenido por derechos de propiedad intelectual que suben los usuarios, de modo que no pueden difundir o disponer de obras o creaciones protegidas por derechos de autor sin autorización. En el caso de los agregadores de noticias, la reproducción de los fragmentos de estas deberá ser autorizada por el titular de derechos. Los editores de prensa podrán negociar en nombre de los periodistas con los agregadores de noticias para autorizar o no la difusión de contenidos garantizando la retribución de los autores. Por su parte, las empresas de intercambio de contenido se responsabilizarán de lo publicado incluyendo filtros u otros criterios para limitar los contenidos que distribuyen los usuarios. La directiva ha sido muy controvertida si se pretende que internet siga siendo una red abierta: los artículos más espinosos han sido el 11 (15 en la redacción final) y el 13. En el artículo 15 se demandan impuestos a redes sociales y agregadores a pagar por fragmentos de publicaciones, mientras que en el artículo 13 se obliga a empresas de internet más grandes con usuarios que cargan contenido a trabajar con los editores por si la información que aportan infringe sus derechos de autor, de modo que se detecte antes de su publicación. Puede apreciarse que de implementarse estos mecanismos de filtro de contenidos hay altas posibilidades de que afecten a derechos fundamentales como la libertad de empresa o de información, la privacidad o el manejo correcto de datos personales con el pretexto de que se protege a los autores (Acosta-González, 2019).

4. Implicaciones jurídicas

Las TIC impactan en el Derecho en diversas facetas. Las implicaciones jurídicas surgidas del manejo individual de las redes sociales y sus regulaciones son importantes, pues la seguridad digital es central en este momento en el que las noticias falsas afectan a los usuarios de internet, al manejo de su privacidad y a su regulación jurídica. Aparecen nuevas situaciones con múltiples aspectos a abordar desde el punto de vista del Derecho que van desde la violación de reglas de privacidad debido al incumplimiento de los acuerdos de consentimiento sobre la privacidad de

9. <https://www.newyorker.com/tech/annals-of-technology/what-was-missing-from-mark-zuckerbergs-first-day-of-congressional-testimony>

10. https://www.eldiario.es/tecnologia/Zuckerberg-garantizar-integridad-elecciones-herramientas_0_885061993.html

11. <https://www.boe.es/doue/2019/130/L00092-00125.pdf>

los usuarios, a la contratación de firmas forenses digitales para determinar si los datos recopilados de las personas utilizados sin su consentimiento son borrados o no (Ruelas, 2019). Es posible que la implementación de medidas contra la desinformación suponga una amenaza a la libertad de expresión, la seguridad digital, el manejo de la privacidad o la libertad del público para estar claramente informado, pero de ninguna manera deben afectar a derechos primordiales tal y como se consigna en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (2000/C 364/01, artículo 11.1). Es bastante complejo definir una normativa común contra la desinformación sin situarse en la frontera de la vulneración de la libertad de expresión o la intromisión en las políticas de cualquier Estado. Aunque existe una guerra de la información y operaciones psicológicas cuyo objetivo es imponer puntos de vista específicos, la dificultad de atribuir una autoría a las informaciones que recibimos conduce a una cierta impunidad que requiere una revisión de la Directiva de Medios Audiovisuales del 2010 y del Convenio de 1989 sobre televisión transfronteriza (Galán, 2018). Lejos de ser resueltas, existen dificultades para proteger los derechos de los usuarios, la dignidad humana y los derechos personales, hoy en día amenazados por los ataques a los ordenadores privados, correos electrónicos o bases de datos. La vigilancia individual por parte de las autoridades policiales y la vigilancia masiva que llevan a cabo las agencias de inteligencia, así como el espionaje entre Estados y Gobiernos, pueden afectar el ejercicio de derechos y libertades fundamentales y dañar nuestras democracias. Por otro lado, hay procesos democráticos y elecciones amenazados por ciberataques y desinformación masiva a través de los *social media*, que manipulan a las masas de manera sistemática usando datos de sus perfiles individuales (Pernice, 2017). Para González de la Garza (2018), los riesgos acaban de empezar, afectando sobre todo a la libertad de expresión mediante la autocensura. En el ejercicio de la «libertad de expresión vigilada» existe un debilitamiento de la privacidad en las redes; los datos son de acceso fácil a empresas y Estados, y la «información clasificada» de la sociedad conlleva su posible manipulación por los poderes económicos, empresas privadas y políticos: el hombre se transforma de sujeto en objeto de derechos, alterando su dignidad como persona.

4.1. Vulneración de derechos fundamentales

Existe un marco jurídico en la UE que intenta evitar la vulneración del derecho a la privacidad y protección de datos. Esta cobertura legal facilita y protege el manejo de nuestros datos personales y la accesibilidad a una información veraz, abogando por la transparencia de las empresas de comunicación o que ofrecen noticias. Pero no todo es tan sencillo; continuamente aparecen situaciones que requieren una acción rápida y coordinada para salvaguardar los derechos fundamentales.

En la UE existía un contenido dogmático-normativo sobre valores y derechos fundamentales en los que se apoya la propia UE. El tratado de Lisboa refuerza el fundamento dogmático de la UE definiendo valores fundamentales (enunciados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE): respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, los derechos humanos...), objetivos y derechos fundamentales de su ciudadanía que forman parte también de su identidad política. Los valores de la UE están protegidos por el artículo 7 del TUE y el artículo 51 de la Carta, pero, sin embargo, al producirse vulneraciones graves de aquellos, la UE no ha sabido utilizar el mecanismo sancionador previsto en el artículo 7 (Bar Cendon, 2014) debido a su operatividad. En una primera fase de aplicación correspondiente del artículo 7.1 el Consejo de la UE determina si hay riesgo de violación grave de valores de la UE. Tras esta medida, el Consejo resuelve la aplicación del artículo 7.2 si ha habido violación grave y persistente de estos valores, y, luego de este paso, puede decidir por mayoría cualificada aplicar el 7.3, lo que supone imponer una sanción al Estado refractario que puede llegar a la suspensión de derechos, como el de voto en el Consejo¹². Desde la Comisión existe la creencia de que es preferible considerar el artículo 7 desde el punto de vista de la prevención¹³, si bien, de todas formas, para activar la sanción hasta último término todos los países deben secundarla casi de manera unánime, siendo esta una cuestión difícil. Se deberían diseñar nuevos modos de protección general de los valores fundamentales dirigidos más a prevenir que a sancionar evitando las violaciones de los mismos. El Estado de derecho está basado en mecanismos que

12. <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/eu-affairs/20180222STO98434/estado-de-derecho-como-funciona-el-procedimiento-del-articulo-7-infografia>

13. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52003DC0606&from=ES>

protegen los derechos humanos fundamentales, derechos definidos en la UE en la Carta, de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros tal y como establece el artículo 52(3)¹⁴. La UE dispone del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), cuya jurisprudencia es esencial en el desarrollo y la interpretación de derechos fundamentales. Hay un compromiso de protección de estos asumido por la UE, pero, como apunta Ortega (2017), partimos de un problema de abordaje amplio por lo multifactorial de la desinformación, y la regulación jurídica es complicada. Las empresas de comunicación deberían poner límites, aunque lo cierto es que las presiones económicas parecen ser más eficientes que las medidas de orden jurídico. Las redes sociales están sometidas al control del Derecho, pero estas, como nueva forma de comunicación, crean nuevos problemas jurídicos. Es necesario establecer una diferencia entre comunicar e informar porque ambas acciones no tienen un mismo tratamiento jurídico; a nivel internacional las regulaciones jurídicas no establecen una precisión entre estos dos conceptos, de manera que el grado de confusión es alto y la regulación de la desinformación se acaba complicando aún más. Por otro lado, y a pesar de contar con normativa suficiente, el derecho humano a la privacidad va desapareciendo en manos de la publicidad, siendo el daño a las poblaciones irreversible y la situación muy difícil de retrotraerse. La responsabilidad de grandes corporaciones como Facebook ha de ser tomada sin relativismos puesto que sirve en bandeja a sus empresas asociadas los datos personales de sus usuarios (Vercelli, 2018). Luchar por una información veraz y transparente sin vulnerar derechos fundamentales complica aún más el margen de acción: limitar la difusión de desinformación es moverse en terrenos de arduo desempeño. Es difícil su puesta en marcha sin que se infrinjan, o puedan llegar a hacerlo, tales derechos. Como ejemplo, la iniciativa de establecer una mayor responsabilidad en los contenidos puede ser peligrosa porque, aunque las redes sociales tienen parte de responsabilidad a la hora de filtrar noticias, puede someter a internet y sus contenidos a parámetros empresariales (Pauner Chulvi, 2018). Otro caso lo encontramos en el tipo de información transmitida que puede incidir en ámbitos íntimos, por lo que debe existir más cautela en la difusión de noticias (Lorente López, 2015). Es importante mencionar que ahora mismo la responsa-

bilidad y la ética están relacionadas con la Inteligencia Artificial (IA) y la utilización de *bots* en redes sociales y otras publicaciones basadas en el intercambio y difusión de noticias, sobre todo si tenemos en cuenta que tanto algoritmos como otras herramientas de la IA pueden redactar y generar texto, imágenes y vídeos de manera más rápida que los humanos. Otorgar personalidad jurídica a los robots sin referencia humana última comportaría una renuncia al carácter antropocéntrico del concepto y a la tradición cultural que lleva aparejada. De ahí que haya que comenzar a plantear una regulación de los avances tecnológicos fundamentada en principios éticos, en la transparencia y la responsabilidad (Petit, 2018). La publicación de noticias en internet embrolla aún más el asunto, pues al límite o el origen de responsabilidades se une la búsqueda de un reequilibrio entre la expresión libre de opiniones, el derecho al honor, la protección de datos personales y el ejercicio de la libertad de expresión e información. Añádase a esto la colisión con los derechos a la intimidad, el honor y la propia imagen, que han de ser reinterpretados de acuerdo con el contenido del derecho a la protección de datos (Domínguez-Garriga, 2016).

4.1.1 La Declaración Conjunta de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE): el respeto a los derechos humanos y la desinformación

Las propuestas para contrarrestar la desinformación han estado orientadas al control de sitios de internet y a la verificación de noticias, pero muchas de estas acciones podrían poner en peligro la libertad de expresión y la privacidad. Ante este hecho, expertos para la libertad de expresión de la ONU, la OSCE, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comisión Africana de Derechos Humanos emiten en el 7 de marzo de 2017 una Declaración Conjunta sobre libertad de expresión y noticias falsas, desinformación y propaganda que pretende, por un lado, identificar principios y buenas prácticas que han de ser respetados conforme a derecho internacional sin que ninguno de los derechos humanos se vea afectado por ello; y, por otro, advertir de iniciativas preocupantes provenientes del sector público y privado que intentan poner

14. http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/JOIN/2013/493031/IPOL-LIBE_ET%282013%29493031_EN.pdf

coto a la desinformación mediante la supresión de la libre expresión¹⁵, la libre circulación de ideas y el disenso, por lo que podríamos estar ante medidas contrarias al derecho internacional de los derechos humanos.

La lucha contra la expansión de la desinformación no debe realizarse a costa de derechos fundamentales. Los principios generales de la Declaración Conjunta recuerdan que las restricciones a la libertad de expresión solo pueden hacerse desde el derecho internacional conforme a los requisitos estipulados como la prohibición de la apología del odio, la violencia, la discriminación o la hostilidad de acuerdo con el artículo 20.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). En el caso de acuerdos con intermediarios, la Declaración Conjunta deja claro que no son los responsables de contenidos de terceros a menos que intervengan en ellos, teniendo que considerar además la necesidad de proteger a las personas de responsabilidad legal solo por distribuir noticias o informaciones que no crearon. En cuanto a los bloqueos a direcciones IP o sitios web, son medidas de carácter extremo y se realizarán cuando venga estipulado por ley o resulte necesario para proteger un derecho humano. Y, por último, los sistemas de filtrado de contenido controlados por los Gobiernos y no por los usuarios finales suponen una restricción no justificada de la libertad de expresión. Esta ha de aplicarse sin fronteras y la cancelación de derechos de transmisión es legítima solo cuando un tribunal de justicia lo determine. El control de la desinformación debe cumplir unos estándares: no prohibir la difusión de información basándose en conceptos imprecisos y ambiguos como los de *fake news*; las leyes sobre difamación deben ser derogadas por suponer restricciones desproporcionadas al derecho a la libertad de expresión; y los Estados deben promover un entorno de comunicaciones libre, independiente, y no distribuir información falsa, mientras que los medios y periodistas deben ofrecer una cobertura crítica de la desinformación y la propaganda, sobre todo en períodos electorales.

Existen aspectos a reforzar en las medidas contra la desinformación para no vulnerar derechos fundamentales:

garantizar que en las decisiones automatizadas sobre personas se extremen las garantías legales y que exista transparencia y consentimiento del interesado, porque medidas como el tratamiento de datos personales pueden afectar a los derechos fundamentales de respeto a la vida y de protección de tales datos, como se vio en la sentencia, de 13 de mayo de 2014, del TJUE respecto del Asunto C-131/12 (Domínguez, 2016). Que los proveedores de acceso a internet no ponderen los intereses afectados por las políticas de bloqueo de contenidos porque lo que está en juego es la restricción de determinados derechos fundamentales es algo que solo los tribunales o un juez deberían poder decidir (López Richart, 2017).

Conclusiones

La desinformación sigue siendo un fenómeno creciente y preocupante para los ciudadanos europeos. Al respecto, se han instaurado algunas soluciones que pasan por establecer marcos jurídicos que intentan controlar las tecnologías y las empresas sobre las que se apoyan los nuevos modos de crear, producir y consumir información, implementando planes de alfabetización mediática para los usuarios y el establecimiento de filtros, o, como recuerda Pauner Chulvi (2018), combatiendo la propaganda con información real contrastándola a través de herramientas digitales. En general, se trata de recomendaciones que no incluyen políticas regulatorias apoyadas en la RGPD, la Directiva de Servicios Audiovisuales o los mecanismos estatales, así que no dejan de ser medidas blandas de mejora (Martens, Aguiar, Gómez y Muller, 2018). En este sentido, las iniciativas desarrolladas desde la UE en cooperación con medios de comunicación o grandes empresas, como por ejemplo el Código de buenas prácticas, están siendo insuficientes porque la problemática va transformándose y evolucionando al mismo ritmo que las herramientas tecnológicas en las que se apoya la desinformación. Y, por otra parte, la respuesta tampoco puede ceñirse solo a la elaboración de nuevas leyes ni a la censura, porque es un problema que no tiene un único abordaje dada su com-

15. El derecho a la libertad de expresión e información está recogido en el artículo 10 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en el artículo 11 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE. La libertad de expresión incluye la de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que haya injerencia de autoridades públicas sin consideración de fronteras. El derecho a la libertad de expresión incluye el derecho de acceso a internet, derecho inherente al derecho de acceso a la información y a la comunicación, protegido en las Constituciones nacionales.

plejidad. Sea como sea, la división europea está servida entre quienes propugnan el control de las noticias falsas a través de legislación de obligado cumplimiento y los que no son partidarios de medidas legales punitivas (Castro Ruano, 2018). Es complicado establecer herramientas de control de la desinformación orientadas a la vigilancia de los sitios de internet y la verificación de noticias sin poner

en peligro la libertad de expresión y la privacidad. La evolución de la comunicación en red puede tomar direcciones inesperadas, amplificar riesgos conocidos o crear otros nuevos, por lo que el abanico de situaciones a regular desafía a los poderes establecidos creciendo más allá de las previsiones.

Referencias bibliográficas

- ACOSTA-GONZÁLEZ, D. (2019). «Consideraciones en torno a la normativa sobre los prestadores de servicios en línea y editoriales de prensa propendida por la nueva directiva europea sobre derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital». *Revista La propiedad inmaterial*, núm. 27, págs. 95-119.
- ALLCOTT, H.; GENTZKOW, M. (2017). «Social media and fake news in the 2016 election». *Journal of economic perspectives*, vol. 31, núm. 2, págs. 211-236.
- ARTEAGA, F. (2018). «Lecciones aprendidas durante la tramitación de la Directiva NIS: análisis de la directiva 2016/1148». *Ciber Elcano*, núm. 34. Madrid: Real Instituto Elcano.
http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari75-2018-arteaga-lecciones-aprendidas-durante-tramitacion-directiva-nis.
- BAR CENDON, A. (2014). «La Unión Europea como unión de valores y derechos: teoría y realidad-The European Union as a union of fundamental values and rights: theory and reality». *Teoría y Realidad Constitucional*, vol. 1, núm. 33.
- MARTENS, B.; AGUIAR, L.; GÓMEZ HERRERA, E.; MULLER, F. (2018). «The digital transformation of news media and the rise of disinformation and fake news». EU Science Hub.
https://ec.europa.eu/jrc/communities/sites/jrccties/files/dewp_201802_digital_transformation_of_news_media_and_the_rise_of_fake_news_final_180418.pdf
- BRADSHAW, SAMANTHA, HOWARD, PHILIP, N. (2017). «Computational Propaganda Research Project». Working Paper No. 2017.12 Troops, Trolls and Troublemakers: A Global Inventory of Organized Social Media Manipulation.
- CARRERA, S.; GUILD, E.; HERNANZ, N. (2013). «The Triangular Relationship between Fundamental Rights, Democracy and the Rule of Law in the EU: Towards an EU Copenhagen Mechanism» (November 20, 2013). CEPS Paperbacks, 2013. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2360486>
- CASTRO RUANO, J. L. (2018). «La desinformación como instrumento político en la Sociedad Internacional actual: las respuestas desde la Unión Europea». *Unión Europea Aranzadi*, núm. 7.
- DOMÍNGUEZ GARRIGA, A. (2016). «Límites del derecho a la protección de datos personales. Especial referencia a las libertades de expresión e información». En: *Nuevos retos para la protección de datos personales. En la Era del Big Data y de la computación ubicua*. Madrid: Dykinson, págs. 114-145.
- GALÁN, C. (2018). «Amenazas híbridas: nuevas herramientas para viejas aspiraciones». Documento de trabajo 20/2018.

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/b388b039-4814-4012-acbf-1761dc50ab04/DT20-2018-Galan-Amenazas-hibridas-nuevas-herramientas-para-viejas-aspiraciones.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b388b039-4814-4012-acbf-1761dc50ab04>

GARCÍA OROSA, B.; GALLUR SANTORUN, S.; LÓPEZ GARCÍA, X. (2017). «Use of clickbait in the online news media of the 28 EU member countries». *Revista Latina de Comunicación Social*, núm. 72, págs. 1.261-1.277.

<http://www.revistalatinacs.org/072paper/1218/68en.html>

GONZÁLEZ DE LA GARZA, L. M. (2018). «La crisis de la democracia representativa: nuevas relaciones políticas entre democracia, populismo virtual, poderes privados y tecnocracia en la era de la propaganda electoral cognitiva virtual, el *microtargeting* y el *big data*». *Revista de Derecho Político*, núm. 103.

LÓPEZ, M.; CABRERA, T. (2015). «Campaña política a través de redes sociales». *ComHumanitas*, vol. 5, núm. 1, págs. 65-72.

LÓPEZ RICHART, J. (2017). Ordenes de bloqueo de páginas web: ¿ hasta dónde llega el deber de colaboración de los proveedores de acceso a internet en la lucha contra la piratería?. *Ordenes de bloqueo de páginas web: ¿ hasta dónde llega el deber de colaboración de los proveedores de acceso a internet en la lucha contra la piratería?*, 211-271.

LORENTE LÓPEZ, M.^a CRISTINA (2015). «Los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen en la jurisprudencia más reciente». En: *Los derechos a la intimidad y a la privacidad en el siglo XXI*. Madrid: Dykinson, págs. 131-155.

LORETO-ECHEVERRI, G.; ROMERO-RODRÍGUEZ, L.; PÉREZ-RODRÍGUEZ, M. (2018). «Fact-checking vs. Fake news: periodismo de confirmación como componente de la competencia mediática contra la desinformación». *Índex. comunicació*, vol. 8, núm. 2, págs. 295-316.

<http://journals.sfu.ca/indexcomunicacion/index.php/indexcomunicacion/article/view/370/399>

ORTEGA, D. (2017). «Comunicación, tecnología y Derecho. Confusión entre el derecho a la comunicación y el derecho a la información». En: *Retos de la libertad de información*. Madrid: Dykinson, págs. 57-73.

PAUNER CHULVI, C. (2018). «Noticias falsas y libertad de expresión e información. El control de los contenidos informativos en la Red». *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 41, págs. 297-318.

<http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/22123/18051>

PERNICE, I. (2017). Risk Management in the Digital Constellation-A Constitutional Perspective Pernice, Ingolf, Risk Management in the Digital Constellation - A Constitutional Perspective (October 2017). HIIG Discussion Paper Series No. 2017-07. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3051124>

PETIT, M. (2018). «Por una crítica de la razón algorítmica. Estado de la cuestión sobre la inteligencia artificial, su influencia en la política y su regulación». *Quaderns del CAC*, núm. 44 («Fake news, algoritmos y burbujas informativas»), págs. 5-15.

RUELAS MONJARDÍN, A. (2019). «Metodología jurídica digital: conceptualización y problemáticas para su construcción». *Derecho y Cambio Social*, núm. 55, págs.1-36. <https://lnx.derechocambiosocial.com/ojs-3.1.1-4/index.php/derechocambiosocial/article/view/10/11>

UFARTE RUIZ, M. J. (2016). «El rumor como base de la noticia en los medios digitales». *Libro de actas del III Congreso Internacional de Ética de la Comunicación: Desafíos éticos de la comunicación en la Era digital*. Madrid: Dykinson, págs. 105-117.

VALERO, P. P.; OLIVEIRA, L. (2018). «Fake news: una revisión sistemática de la literatura». *Observatorio (OBS*)*, vol. 12, núm. 5.

- VERCELLI, A. (2018). «La (des)protección de los datos personales: análisis del caso Facebook Inc. Cambridge Analytica». *XVIII Simposio Argentino de Informática y Derecho (SID 2018)*.
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/71755>
- WATANABE, K. (2018). «Conspiracist propaganda: How Russia promotes anti-establishment sentiment online». *ECPR General Conference*. Hamburgo.
- YOUJUNG JUN; RACHEL MENG; GITA VENKATARAMANI JOHAR (2017). «Perceived social presence reduces factchecking». *PNAS*, vol. 114, núm. 23, págs. 5.976-5.981.
<https://www.pnas.org/content/114/23/5976.full#sec-29>

Informes y documentos de la UE:

- Estudio sobre desinformación y propaganda: «Disinformation and propaganda impact on the functioning of the rule of law in the EU and its Member States». Policy Department for Citizens' Rights and Constitutional Affairs Directorate General for Internal Policies of the Union PE 608.864, febrero de 2019.
<http://www.statewatch.org/news/2019/mar/ep-study-rule-of-law.pdf>
- «The legal Framework to address "fake news"; possible policy actions at the EU level». Andrea Renda (CEPS-Centre for European Policy Studies and College of Europe). Policy Department for Economic, Scientific and Quality of Life Policies. Directorate-General for Internal Policies PE 619.013, junio de 2018.
[http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2018/619013/IPOL_IDA\(2018\)619013_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2018/619013/IPOL_IDA(2018)619013_EN.pdf)
- Informe final del Grupo de expertos de alto nivel sobre noticias falsas y desinformación en línea: «A multidimensional approach to disinformation Report of the independent High level Group on fake news and online disinformation. Directorate-General for Communication Networks, Content and Technology, 12 de marzo de 2018. <http://sites.ies.univr.it/cybercrime/wp-content/uploads/2017/08/Amulti-dimensionalapproachtodisinforma-tion-ReportoftheindependentHighlevelGrouponfake-newsandonlinedisinformation.pdf>
- Resultados del «Summary report of the public consultation on measures to further improve the effectiveness of the fight against illegal content online», septiembre de 2018.
<https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/summary-report-public-consultation-measures-further-improve-effectiveness-fight-against-illegal>
- Plan de Acción contra la desinformación, diciembre de 2018.
https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/disinformation_factsheet_es.pdf

Reglamentos, directivas, comunicaciones, recomendaciones y resoluciones de la UE:

- Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 2002 relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas). <https://www.boe.es/doue/2002/201/L00037-00047.pdf>
- Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2005 relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32005L0029&from=ES>

- Directiva 2010/13/UE de 10 de marzo de 2010 sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010L0013&from=EN>
- Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de agosto de 2013 relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se sustituye la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo. <https://www.boe.es/doue/2013/218/L00008-00014.pdf>
- Directiva 2016/1148 de 6 de julio de 2016 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad en las redes y sistemas de información en la UE. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016L1148&from=ES>
- Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo. <https://www.boe.es/doue/2017/088/L00006-00021.pdf>
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32016R0679>
- Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital. <https://www.boe.es/doue/2019/130/L00092-00125.pdf>
- Reglamento UE N.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE. <https://www.boe.es/doue/2014/257/L00073-00114.pdf>
- Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2017, sobre una Agenda Europea para la economía colaborativa. <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2017-0271+0+DOC+XML+V0//ES>
- Recomendación UE 2018/334, de 1 de marzo de 2018, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32018H0334&from=GA>
- COM 236/04/2018. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «La lucha contra la desinformación en línea: un enfoque europeo». <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0236&from=EN>
- Comunicación: Joint Communication to the European Parliament, the European Council, the Council, The European Economic and Social Committee and the committee of the Regions. Action Plan against Disinformation. Bruselas, 5 de diciembre de 2018. https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/eu-communication-disinformation-euco-05122018_en.pdf
- Recommendation C (2018) 5949 on election cooperation networks C82028) 5949 Final. Recomendación de la Comisión relativa a las redes de cooperación electoral, la transparencia en línea, la protección contra los incidentes de ciberseguridad y la lucha contra las campañas de desinformación en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo. Bruselas, 12 de septiembre de 2018. <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/3/2018/ES/C-2018-5949-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>

Cita recomendada

SEIJAS, Raquel (2020). «Las soluciones europeas a la desinformación y su riesgo de impacto en los derechos fundamentales». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. N.º 31, págs. 1-14. UOC [Fecha de consulta: dd/mm/aa] <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i31.3205>



Los textos publicados en esta revista están –si no se indica lo contrario– bajo una licencia Reconocimiento-Sin obras derivadas 3.0 España de Creative Commons. Puede copiarlos, distribuirlos y comunicarlos públicamente siempre que cite su autor y la revista y la institución que los publica (*IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*; UOC); no haga con ellos obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/es/deed.es>.

Sobre la autora

Raquel Seijas
 seijas.raquel@gmail.com

Raquel Seijas es doctora en Periodismo por la Universidad Complutense de Madrid y máster en Derechos Humanos y Democracia por la UOC.

Profesora del Departamento de Periodismo de la Universidad de Málaga. Paralelamente a la actividad académica ha desarrollado actividad laboral en Fundación Secretariado Gitano y ha coordinado proyectos de IAP con CIMAS. Entre sus líneas de investigación activas se encuentran: minorías, desinformación y medios de comunicación, análisis del discurso, migraciones y derechos humanos.